



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. 412

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría General de Justicia

- ◆ Acuerdo A/ 013/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se Establece la Competencia de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que, en Atención a sus Atribuciones, respecto al Análisis de la Violencia de Género, dé Cumplimiento al Artículo 26, Fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

7

Continúa en la Pág. 2

ACUERDO A/ 013/2018 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL, PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, DÉ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 26, FRACCIONES I, VI, VII Y VIII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 1, 2, 3 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, asimismo, se prohíbe la discriminación por cuestiones de género, edad, preferencias sexuales, entre otras.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos de los artículos 1º y primer párrafo del artículo 4º, que refiere que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

Que las fracciones I, VI, VII y VIII, del artículo 26, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, establecen de manera específica a la Procuraduría, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito y procuración de justicia.

Que entre las recomendaciones señaladas en el Informe Final del Grupo de Trabajo creado para analizar a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México AVGM/07/2017, se recomendó a esta Procuraduría, realizar una revisión de sus áreas de política y estadística criminal, con la finalidad de contar con un área específica sobre violencia de género que dé cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Acceso ya citada.

Que la fracción I y XIV, del Artículo 43, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala la competencia de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito.

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario contar, en la estructura de la Procuraduría, con un área para dar cumplimiento cabal al artículo 26 de la Ley de Acceso ya señalada, con el fin desarrollar políticas públicas de prevención, seguimiento, administración y procuración de justicia, que permitan impulsar acciones de prevención y atención de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como fortalecer la coordinación interinstitucional.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer la competencia de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que, en atención a sus atribuciones, respecto al análisis de la violencia de género, dé cumplimiento al artículo 26, fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para efectos del numeral anterior, la persona titular de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, habilitará a la Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, para coordinar el desarrollo de los registros estadísticos respecto de los delitos que constituyan actos de violencia de género en contra de las mujeres, creando bases de datos que permitan la generación, análisis y evaluación de información con indicadores que, entre otras utilidades, favorezcan la toma de decisiones y el diseño de políticas, y se atienda, en forma oportuna, las solicitudes interinstitucionales bajo los principios de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. - La persona titular de la Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, ejercerá de manera enunciativa más no limitativa y para el buen funcionamiento de ésta, la coordinación de la actuación de las personas servidoras públicas que brinden sus servicios en la misma, así como en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a fin de dar cumplimiento cabal al presente Acuerdo.

CUARTO. - Las áreas de la Procuraduría generadoras de información estadística sobre delitos relacionados con violencia de género en contra de las mujeres, así como los servicios que prestan a este tipo de víctimas, deberán cargar de manera específica, en las bases de datos que al efecto diseñe la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la información que de conformidad con sus atribuciones generen. Dicha carga deberá realizarse de manera estricta, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, definirá los catálogos y variables para la generación y aprovechamiento de la información referente a las víctimas, en términos de lo establecido en la fracción VIII, del artículo 26, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

QUINTO. – La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, realizará las adecuaciones en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) para el registro de las variables definidas por la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

SEXTO La Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, con base en la información que las áreas de la Procuraduría hayan proporcionado, coordinará hacia el interior de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la verificación estadística y, en su caso, a la formulación de proyectos de política criminal tendentes a prevenir y combatir los delitos que constituyan ilícitos de violencia de género en contra de las mujeres, así como a la elaboración y presentación de los reportes e informes que en la materia deban ser enviados a otras autoridades.

SEPTIMO. - Las personas titulares de las Subprocuradurías, la Visitaduría Ministerial y la Dirección General de Política y Estadística Criminal, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, para evitar dilaciones injustificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. - La Dirección General de Política y Estadística Criminal, contará con un plazo de treinta días naturales, para el desarrollo de las Bases de Datos a que se refiere el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

CUARTO. - La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, realizará las adecuaciones en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2018

(Firma)

MTRO. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
